



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial General Regional N° **164** -2022-GORE-ICA/GGR

Ica, 26 AGO. 2022

VISTO, el escrito de fecha 15/06/2022 - H.R N° E-030431-2022 y el Memorando N° 005-2022-GORE-ICA-PRETT/LAME de fecha 04 de julio con fecha de recepción 11 de agosto de 2022, en relación a la queja administrativa por defecto de tramitación del expediente 050018-2021, presentado por la Universidad San Juan Bautista – UPSJB S.A.C con RUC N° 20344818909, representada por su apoderada Marlene Miriam Gonzales Flores, contra Jefe del Programa Regional de Titulación de Tierras, así como de la Ing. Sabrina García Espinoza y los funcionarios que resulten responsables; y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 05 de noviembre de 2021, con registro de H.R N° 050018-2021, la Universidad San Juan Bautista – UPSJB S.A.C con RUC N° 20344818909, representada por su apoderada Marlene Miriam Gonzales Flores, solicito ante el Programa Regional de Titulación de Tierras, la ASIGNACIÓN DE CÓDIGO DE REFERENCIA CATASTRAL Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL Y VISADO DE PLANOS, respecto al predio denominado "Paracas Verde" ubicado en el sector Pampa de Villacuri con U.C N° 068160 de 41.0400 hectáreas inscrito en la partida registral N° 40015290, predio del cual solicita una independización de un área de 2.7130.43 hectáreas;

Que, mediante escrito s/n de fecha 15 de junio de 2022 (H.R N° 030431-2022), la administrada antes mencionada, presenta una queja administrativa en contra del Jefe del Programa Regional de Titulación de Tierras – PRETT, solicitando se sirvase informar respecto a lo indicado, debiendo precisar al detalle las razones o circunstancias, por la cual hasta la fecha no se ha dado atención a lo solicitado por la administrada, además de adjuntar copias de los documentos que sustenten el referido informe; ello en cumplimiento a lo señalado en el artículo 169° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con Memorando N° 114-2022-GORE.ICA-GRAJ de fecha 17 de junio del año 2022 la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, corrió traslado al Programa Regional de Titulación de Tierras – PRETT, solicitando se sirvase informar respecto a lo indicado, debiendo precisar al detalle las razones o circunstancias, por la cual hasta la fecha no se ha dado atención a lo solicitado por la administrada, además de adjuntar copias de los documentos que sustenten el referido informe; ello en cumplimiento a lo señalado en el artículo 169° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en respuesta a lo solicitado, el Programa Regional de Titulación de Tierras - PRETT mediante Memorando N° 005-2022-GORE.ICA-PRETT/LAME de fecha 04 de julio de los corrientes, pero ingresado con fecha de recepción 11 de agosto de 2022, informa que en relación al procedimiento iniciado por la administrada, el mismo ha sido evaluado por el área legal quien mediante proveído N° 164-2022-GORE.ICA-PRETT/PCCH con fecha 01 de abril de 2022 derivó el expediente al área técnica, el cual emite opinión favorable contenido en el Informe Técnico N° 56-2022-GORE.ICA-PRETT/SYGE de fecha 20 de junio de 2022, siendo derivado los actuados al área de calificación para la asignación de la unidad catastral, para que finalmente sean elevados al MIDAGRI y pueda ser aprobado, encontrándose a la espera del mismo;



Gobierno Regional de Ica



Que, es importante señalar que el numeral 1 del artículo 169° del TUO de la Ley N° 27444, estipula que: *"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"*;



Que, resulta importante señalar que el numeral 169.2 de la misma Ley prescribe que *"La queja se presenta ante el superior jerárquico, de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige"*, y que en ningún caso suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado la queja y la resolución será irrecurrible; siendo que para el presente caso de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, el superior jerárquico del Programa Regional de Titulación de Tierras – PRETT, es la Gerencia General Regional;



Que, por otro lado cabe precisar, la queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por la Ley, mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia. Procede su planteamiento contra la conducta administrativa - activa u omisiva – del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos objetivos o intereses legítimos del administrado; es decir que la queja solo procede para reclamar cualquier defecto de tramitación y especialmente los que supongan paralización o infracción de plazos respectivamente señalados, así como cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo;

Que, respecto a los hechos que motivan la queja por defecto de tramitación por parte de la Universidad San Juan Bautista – UPSJB S.A.C con RUC N° 20344818909 representada por su apoderada Marlene Miriam Gonzales Flores se basan principalmente en la infracción de los plazos establecidos por Ley para resolver el procedimiento de ASIGNACIÓN DE CÓDIGO DE REFERENCIA CATASTRAL Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL Y VISADO DE PLANOS, respecto al predio denominado "Paracas Verde", bajo los alcances de la Ley N° 31145 – Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, y el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA el cual ha sido derogado recientemente por el Decreto Supremo N° 022-2014-MIDAGRI de fecha 27 de julio de 2022, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145; y que corresponde al Programa Regional de Titulación de Tierras adecuar dicho procedimiento administrativo conforme a lo señalado en dicho dispositivo legal vigente;

Que, de acuerdo a lo informado por el Jefe del programa Regional de Titulación de Tierras, el procedimiento solicitado por la administrada antes mencionada, el expediente administrativo N° 050018-2021 cuenta con la asignación de la unidad catastral, y que se encuentra en el área técnica con la finalidad de elevar los actuados al MIDAGRI y puede ser aprobado, precisando que siendo uno de los requisitos de procedibilidad, la administrada a la fecha no ha pagado el derecho de trámite por el procedimiento solicitado conforme al TUPA, ello conforme así lo señala en el Memorando N° 005-2022-GORE.ICA-PRETT/LAME de fecha 04 de julio de los corrientes – **repcionado el 11 de agosto de 2022.** Por lo que se desprende que no se ha incumplido ningún deber funcional, y menos han actuado en inactividad procedimental injustificada respecto al procedimiento administrativo seguido por el administrado; por el contrario la demora en el procedimiento se debió a que la administrada no había cumplido con pagar el derecho de trámite correspondiente, conforme así lo señala el Jefe del Programa Regional de Titulación de Tierras – PRETT, por lo que deviene en declarar infundado la queja administrativa presentada;

Que, en ese sentido se advierte que en ningún momento ha existido la intención de retardar, paralizar el trámite y menos perjudicar a la administrada, como así lo señala en su escrito de queja; por el contrario conforme a los considerandos precedentes, se tiene como



Gobierno Regional de Ica



objetivo apremiar los procedimientos administrativos, y principalmente dar cumplimiento a lo señalado en las disposiciones legales vigentes que rigen la formalización y titulación de predios rurales, por lo que deviene en declarar improcedente la queja administrativa;

De acuerdo a lo opinado por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, con el Informe Legal N° 137 - 2022-GORE.ICA-GRAJ, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional mediante la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA, La queja administrativa por defecto de tramitación del expediente N° 050018-2021 presentado por la Universidad San Juan Bautista – UPSJB S.A.C con RUC N° 20344818909 representada por su apoderada Marlene Miriam Gonzales Flores, contra el Jefe del Programa Regional de Titulación de Predios – PRETT, así como de la Ing. Sabrina García Espinoza y los funcionarios que resulten responsables a cargo del expediente administrativo, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que la presente Resolución Gerencial es irrecurrible, de conformidad con lo establecido en el numeral 169.3 del artículo 169° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución la Universidad San Juan Bautista – UPSJB S.A.C con RUC N° 20344818909 presentada por su apoderada Marlene Miriam Gonzales Flores, y al Programa Regional de Titulación de Tierras.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Subgerencia de Tecnología de la Información proceda con la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Gobierno Regional de Ica

CPC CARLOS G. AVALOS CASTILLA
GERENTE GENERAL REGIONAL